

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
SUR, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO
DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL
DENOMINADO BAJA CALIFORNIA
SUR COHERENTE, A LO ORDENADO
EN LA RESOLUCIÓN CG-0012-ABRIL-
2017, DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2017**

CG-0063-OCTUBRE-2017

La Paz, Baja California Sur, a 31 de octubre de 2017

Vistos para resolver respecto de los actos aprobados por el Partido BCS Coherente, en acatamiento a la resolución CG-0012-ABRIL-2017.

GLOSARIO

BCS Coherente:	Partido Político Baja California Sur Coherente
CDE:	Comité Directivo Estatal
CDM'S:	Comités Directivos Municipales
Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
CPPRP:	Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas del Instituto Estatal Electoral
DEPPP:	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

1. Antecedentes

1.1. Aprobación de la Resolución CG-0012-ABRIL-2017. El 27 de abril del año en curso, el Consejo General del Instituto, aprobó la resolución por la cual determinó la procedencia del registro del Partido Político Local denominado Baja California Sur Coherente.

1.2. Presentación de documentación. El 8 de agosto de 2017, mediante oficio número 2017/08/02, el Presidente del CDE de BCS Coherente, exhibió ante este Instituto Electoral el acta de la Asamblea General Ordinaria llevada a cabo el 22 de julio de 2017.

1.3. Requerimiento. El 24 de agosto del año en curso, mediante oficio número IEEBCS-DEPPP-0092-2017, la DEPPP de este Órgano Electoral, requirió a BCS Coherente, diversa documentación para efectos de estar en posibilidades de emitir el presente dictamen.

Dicho requerimiento fue desahogado mediante oficio número 2017/08/09 el 30 de agosto del año en curso, por el Presidente del Comité Directivo Estatal del referido instituto político.

1.4 Reunión de trabajo. El día 27 de octubre del presente año, se llevó a cabo reunión de trabajo de la CPPRP, con el objeto de analizar el expediente relativo a la documentación presentada por el BCS Coherente respecto a los actos realizados en acatamiento a la Resolución CG-0012-ABRIL-2017.

1.5. Aprobación de Dictamen IEEBCS-CPPRP-DC-0013-2017.- El 30 de octubre del presente año, en sesión extraordinaria urgente de la CPPRP se aprobó el dictamen que presentó la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, respecto del cumplimiento del Partido Político Local denominado Baja California Sur Coherente, a lo ordenado en la resolución CG-0012-ABRIL-2017, de fecha 27 de abril de 2017, identificado con número IEEBCS-CPPRP-DC-0013-2017.

2. Considerandos

2.1. Competencia.

El Consejo General es competente para conocer del presente asunto toda vez que es el facultado en declarar la procedencia constitucional y legal de las modificaciones que realicen los partidos políticos

locales a sus documentos básicos, cambios de los integrantes de sus órganos directivos, así como de vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas locales se desarrollen con apego a las Leyes generales en la materia, así mismo velar porque éstos cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 25, párrafo 1, inciso I), 36, párrafo 2 de la LGPP y 18, fracción IX de la Ley Electoral del Estado.

2.2. Estudio de Fondo

Los asuntos internos de los Partidos Políticos son el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, en este contexto, las autoridades no podrán intervenir en estos, salvo manifestación expresa de la Ley; señalándose en la propia legislación que la elección de los integrantes de sus órganos internos forman parte de la vida interna de los partidos, lo anterior de conformidad a los artículos 41, Base I, párrafos primero, segundo y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 34, numeral 1 y numeral 2, incisos a), c) y f) de la LGPP.

En ese tenor, como obligación impuesta por ley a dichos institutos políticos, se encuentra la de comunicar al Instituto, cualquier modificación a sus documentos básicos, cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables, considerándose como infracción el incumplimiento a tal obligación, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, numeral 1, inciso I) de la Ley General.}

En ese contexto, el 27 de abril del año en curso, este Consejo General aprobó la resolución número CG-0012-ABRIL-2017, mediante la cual determinó la procedencia del registro de BCS Coherente, como Partido Político Local, en cuyos puntos resolutiveos PRIMERO, SEGUNDO y DÉCIMO SEGUNDO se determinó y ordenó a BCS Coherente lo siguiente:

***“PRIMERO.** Procede el otorgamiento de registro como Partido Político Estatal a la Organización “BCS Coherente”, bajo la denominación “Baja California Sur Coherente”, los términos del Considerando 2.3 de la presente resolución, toda vez que reúne los requisitos establecidos por la normativa electoral aplicable. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del primero día del mes de julio de 2017, en términos de lo dispuesto por los artículos 19 numeral 2 de la LGPP y 133 de los Lineamientos.*

***SEGUNDO.** Se determina que la fecha límite para que Baja California Sur Coherente, realice las modificaciones a sus estatutos, sea a más tardar el día 30 de agosto del presente año, lo anterior toda vez que en términos del artículo 34, párrafo 2 inciso a) de la LGPP una vez iniciado el proceso electoral no se podrán hacer modificaciones a sus documentos básicos.”*

***DÉCIMO SEGUNDO.** Se ordena al Partido Político Baja California Sur Coherente, lleve a cabo la designación del Secretario de Comunicación del Comité Directivo Estatal, así como la integración y designación de la Comisión de Honor y Justicia y del Comité Sectorial de Mujeres, que no resultaron válidos, de conformidad con lo establecido en el Apartado C) del Considerando 2.3 de la presente resolución.*

Derivado de lo anterior, los días 8 y 30 de agosto del presente año, dentro del plazo legalmente establecido para ello, el partido político local presentó diversa documentación con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución CG-0012-ABRIL-2016.

En ese sentido, se procederá al análisis de la documentación que integra el presente expediente, en los siguientes términos:

En atención al presente asunto, es necesario exponer para su debido estudio el contenido de los artículos Tercero Transitorio y 54, fracción XXIII de los Estatutos de BCS Coherente, pues tales preceptos guardan relación con la designación de los Comités Directivos Municipales:

“TRANSITORIO

***TERCERO.** Para efectos de la primera integración de los órganos directivos de BAJA CALIFORNIA SUR COHERENTE, una vez que se otorgue el registro como Partido Político Estatal, el primer Comité Directivo quedará conformado con los afiliados que en su momento integraron a la Directiva*

Provisional. Asimismo, el primer Comité Directivo Estatal nombrará a los Presidentes de los Comités Directivos Municipales.

Artículo 54. Son funciones, facultades y obligaciones del Presidente del Comité Directivo Municipal:

XXIII. Designar y remover a los integrantes del Comité Directivo Municipal.

De los preceptos estatutarios señalados, se aprecia claramente lo siguiente:

- a) El Comité Directivo Estatal, es el órgano facultado para designar a los Presidentes de los Comités Directivos Municipales.
- b) El Presidente del Comité Directivo Municipal tiene la atribución de designar a los integrantes del Comité Directivo Municipal.

Considerando lo anterior, se puede concluir válidamente que el órgano de BCS Coherente para designar a los Presidentes de los CDM'S es el CDE y, a su vez el Presidente tiene la atribución de designar a los integrantes de cada Comité Directivo Municipal.

Bajo esa tesitura, del análisis exhaustivo a la documentación presentada por BCS Coherente para verificar el apego a su norma estatutaria en la designación de los Presidentes de los CDM'S y a su vez, la integración de los Comités Directivos Municipales de La Paz, Los Cabos, Mulegé, Loreto y Comondu, se desprende lo siguiente:

La designación del presidente y de los integrantes de los CDM'S fue realizada los días 1, 5, 8, 12 y 15 de julio del año en curso, respectivamente, por el Presidente y Secretario General del CDE de BCS Coherente, Ing. Yhassir García Pantoja y Med. Diego Iván Mario Ricaño Enciso, y no así por la totalidad de integrantes del citado Comité Directivo, órgano del partido que de conformidad con el artículo 37 del estatuto se encuentra integrado por el Presidente, y las siguientes Secretarías, General, de Finanzas, de Organización, de Comités Directivos Municipales, de Relaciones y Negociaciones, de Educación y Capacitación Política, de Procesos electorales Externos e Internos, de Afiliación, de Comunicación y de Desarrollo social, lo anterior en virtud de lo siguiente:

COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL	FECHA DE DESIGNACIÓN Y TOMA DE PROTESTA	INTEGRANTES DEL CDE QUE REALIZARON LA DESIGNACIÓN	DOCUMENTO QUE ACREDITA LA DESIGNACIÓN
La Paz	1 de julio de 2017	Presidente: Yhassir García Pantoja Secretario General: Diego Iván Mario Ricaño Enciso Secretario de Procesos Electorales Externos e Internos: Joel Josué Navarro Merino	Acta de la sesión de designación y toma de protesta
Los Cabos	5 de julio de 2017	Presidente: Yhassir García Pantoja Secretario General: Diego Iván Mario Ricaño Enciso Secretario de Procesos Electorales Externos e Internos: Joel Josué Navarro Merino	Acta de la sesión de designación y toma de protesta
Mulegé	8 de julio de 2017	Presidente: Yhassir García Pantoja Secretario General: Diego Iván Mario Ricaño Enciso Secretario de Procesos Electorales Externos e Internos: Joel Josué Navarro Merino	Acta de la sesión de designación y toma de protesta
Loreto	12 de julio de 2017	Presidente: Yhassir García Pantoja Secretario General: Diego Iván Mario Ricaño Enciso Secretario de Procesos Electorales Externos e Internos: Joel Josué Navarro Merino	Acta de la sesión de designación y toma de protesta
Comondu	15 de julio de 2017	Presidente: Yhassir García Pantoja Secretario General: Diego Iván Mario Ricaño Enciso Secretario de Procesos Electorales Externos e Internos: Joel Josué Navarro Merino	Acta de la sesión de designación y toma de protesta

Aunado a lo anterior, dentro del expediente en estudio existe manifestación expresa de que la designación de los Presidentes e Integrantes de los CDM'S fueron realizadas por Yhassir García Pantoja, Diego Iván Mario Ricaño Enciso y Joel Josué Navarro Merino, en su carácter de representantes del Comité Directivo Estatal, tal y como se desprende de las acta de la sesión de tomas de protesta de los CDM'S, que en lo que atañe, expresan:

Acta de la toma de protesta del CDM de La Paz:

*"... Los señores Yhassir García Pantoja, Joel Josué Navarro Merino y Diego Iván Mario Ricaño Enciso en carácter de representantes del Comité Directivo Estatal del Partido Político Estatal BCS Coherente, invitados, militantes, afiliados y las personas propuestas para ocupar los cargos del Comité Directivo Municipal de La Paz, con el objeto de celebrar el **nombramiento y toma de protesta del Comité Directivo Municipal de La Paz de BCS Coherente P.P.E...**"*

Acta de la toma de protesta del CDM de Los Cabos:

*"... Los señores Yhassir García Pantoja, Joel Josué Navarro Merino y Diego Iván Mario Ricaño Enciso en carácter de representantes del Comité Directivo Estatal del Partido Político Estatal BCS Coherente, invitados, militantes, afiliados y las personas propuestas para ocupar los cargos del Comité Directivo Municipal de Los Cabos, con el objeto de celebrar el **nombramiento y toma de protesta del Comité Directivo Municipal de Los Cabos de BCS Coherente P.P.E...**"*

Acta de la toma de protesta del CDM de Mulegé:

*"... Los señores Yhassir García Pantoja, Joel Josué Navarro Merino y Diego Iván Mario Ricaño Enciso en carácter de representantes del Comité Directivo Estatal del Partido Político Estatal BCS Coherente, invitados, militantes, afiliados y las personas propuestas para ocupar los cargos del Comité Directivo Municipal de Mulegé, con el objeto de celebrar el **nombramiento y toma de protesta del Comité Directivo Municipal de Mulegé de BCS Coherente P.P.E...**"*

Acta de la toma de protesta del CDM de Loreto:

*"... Los señores Yhassir García Pantoja, Joel Josué Navarro Merino y Diego Iván Mario Ricaño Enciso en carácter de representantes del Comité Directivo Estatal del Partido Político Estatal BCS Coherente, invitados, militantes, afiliados y las personas propuestas para ocupar los cargos del Comité Directivo Municipal de La Paz, (sic) con el objeto de celebrar el **nombramiento y toma de protesta del Comité Directivo Municipal de Loreto de BCS Coherente P.P.E...**"*

Acta de la toma de protesta del CDM de Comondú:

*"... Los señores Yhassir García Pantoja, Joel Josué Navarro Merino y Diego Iván Mario Ricaño Enciso en carácter de representantes del Comité Directivo Estatal del Partido Político Estatal BCS Coherente, invitados, militantes, afiliados y las personas propuestas para ocupar los cargos del Comité Directivo Municipal de Comondú con el objeto de celebrar el **nombramiento y toma de protesta del Comité Directivo Municipal de Comondú de BCS Coherente P.P.E...**"*

En razón de lo anterior, con la manifestación referidas y con la existencia de las actas de tomas de protesta, esta autoridad considera que las designaciones del Presidente y de los Integrantes de los CDM'S de La Paz, Los Cabos, Mulegé, Loreto y Comondú realizadas los días 1, 5, 8, 12 y 15 de julio del año en curso, únicamente por tres integrantes del CDE, no resultan procedentes, por lo tanto no pueden ser consideradas válidas dichas designaciones, por lo que en consecuencia resultan nulos.

Esto, toda vez que como lo establece el **Artículo Tercero Transitorio** de la norma estatutaria de BCS Coherente, la designación de los Presidentes de los CDM'S debió realizarse por el Comité Directivo Estatal y no por algunos integrantes del mismo, y en atención a lo dispuesto en el artículo 54, fracción XXIII, el Presidente de cada CDM debía designar a los integrantes del citado órgano.

Es por ello que queda evidenciado que las designaciones realizadas por el Ing. Yhassir García Pantoja el Med. Diego Iván Mario Ricaño Enciso y por el ciudadano Joel Josué Navarro Merino, no atiende a lo

establecido en los estatutos del Partido Baja California Sur Coherente, no pueden por ello considerarse válidas.

En consecuencia al considerarse las designaciones como no válidas, los demás actos procesales ulteriores a la designación de los Presidentes e Integrantes de los CDM'S como son el nombramiento de los Delegados que asistieron a la 1era Asamblea Estatal y la celebración de la Primera Asamblea Estatal deben considerarse inválidos o nulos, ya que fueron realizadas de forma contraria a su norma estatutaria, por lo que el incumplimiento a sus disposiciones estatutarias violenta las garantías de legalidad y seguridad jurídica, además de afectar el principio de certeza, que rige en la materia electoral.

Lo anterior es así, porque si en la Constitución federal se reconoce a los principios, programas e ideas de los partidos políticos como un acuerdo o compromiso primario hacia el pueblo y especialmente para los ciudadanos, lo que destaca la necesidad de asegurar, a través de normas jurídicas, su observancia y respeto y, en caso de incumplimiento, mediante la configuración de una infracción que dé lugar a la aplicación de sanciones.

En ese tenor, se puede desprender que cuando un partido político incumpla sus disposiciones estatutarias, ello genera el incumplimiento de disposiciones legales, en virtud de la obligación que pesa sobre los partidos políticos para conducir sus actividades dentro de los cauces legales, esto es, atendiendo a normas jurídicas en un sentido material, como son, toda disposición jurídica constitucional, legal, reglamentaria o **estatutaria**, tal y como lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis identificable con el número S3EL 009/2003, cuyo rubro es **ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SU VIOLACIÓN CONTRAVIENE LA LEY**".

Asimismo, la ilegalidad cometida por el partido político BCS Coherente, deviene violatoria de lo dispuesto en el artículo 25, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, que dispone:

"Artículo 25.

1. *Son obligaciones de los partidos políticos:*

a) *Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;"*

Violaciones que se traducen en una vulneración al principio de legalidad electoral. Lo anterior se sustenta en la Tesis de Jurisprudencia, identificada con el número S3ELJ 21/20019, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: **"PRINCIPIO DE LEGALIDAD ELECTORAL"**.

Es preciso señalar que la fecha límite para que BCS Coherente realice las designaciones de sus órganos directivos y las modificaciones a sus documentos básicos, con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución CG-0012-ABRIL-2017 emitida por el Consejo General, sea a más tardar el día 30 de noviembre de 2017, toda vez que en términos de lo dispuesto en el artículo 34, párrafo 2 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos una vez iniciado el proceso electoral no se podrán hacer modificaciones a sus documentos básicos.

Asimismo, es menester señalar que existen instrumentos internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte, y así como la Constitución Federal, buscan proteger y garantizar la igualdad entre el hombre y la mujer así como de lograr su participación en condiciones de igualdad en la vida política del país, que sirven como parámetro necesario de interpretación y aplicación de la normatividad, por lo que se propone que el partido local contemple en sus documentos básicos (Estatuto, Programa de Acción y Declaración de Principios) la utilización de un lenguaje incluyente, buscando con ello originar la promoción gradual de la Democracia Paritaria, para obtener la igualdad sustantiva y empoderamiento de las mujeres, de conformidad con lo establecido por la "Norma Marco para Consolidar la Democracia Partidaria", aprobada por el parlamento Latinoamericano y del Caribe (Parlatino), con intervención de ONU MUJERES.

En ese sentido, los partidos políticos constitucionalmente, al ser catalogados como instituciones de interés público, de participación política, democráticos, plurales, deben ser los primeros interesados en

Welda Sosa DE

atender la igualdad paritaria hacia el régimen interior, de manera que las mujeres accedan a los cargos directivos e intervengan en su funcionamiento, organización y toma de decisiones, lo anterior de conformidad con lo sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Sentencia SUP-JDC-369/2017 y ACUMULADOS, de fecha 22 de junio del presente año.

Por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, este Consejo General emite el siguiente:

3. Resuelve

Primero. El Partido Político "BCS Coherente" no dio cumplimiento a la resolución CG-0012-ABRIL-2017, de conformidad por las manifestaciones señaladas en el considerando 2.2 de la presente resolución.

Segundo. Se instruye a BCS Coherente realice la designación de sus órganos directivos y las modificaciones a sus documentos básicos en términos de la resolución CG-0012-ABRIL-2017, a más tardar el día 30 de noviembre de 2017, lo anterior, toda vez que en términos de lo dispuesto en el artículo 34, párrafo 2 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos una vez iniciado el proceso electoral no se podrán hacer modificaciones a sus documentos básicos.

Tercero. Notifíquese al Partido BCS Coherente y a los integrantes del Consejo General de este Órgano Electoral la presente resolución.

Cuarto. Publíquese la presente resolución en el sitio web del Instituto <http://www.ieebcs.org.mx/>.

La presente resolución se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General, celebrada el 31 de octubre de 2017, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales: Mtra. Alma Alicia Ávila Flores, Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, M.S.C. Cesar Adonai Taylor Maldonado, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz, Lic. Manuel Bojórquez López, Mtro. Chikara Yanome Toda y de la Consejera Presidente, Lic. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



Lic. Rebeca Barrera Amador
Consejera Presidente



Mtra. Alma Alicia Ávila Flores
Consejera Electoral



Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante
Consejera Electoral



Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz
Consejero Electoral



Lic. Manuel Bojórquez López
Consejero Electoral



Mtro. Chikara Yanome Toda
Consejero Electoral



M.S.C. Cesar Adonai Taylor Maldonado
Consejero Electoral



Lic. Sara Flores de la Peña
Secretaria del Consejo General